

## **ESTUTOS DE LA ASOCIACIÓN RIOJANA DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO - “ARDACEA”**

La Asociación Riojana de Daño Cerebral Adquirido – “ARDACEA” se creó en Logroño el día 12 de Mayo del año 2010 aprobándose sus Estatutos.

El día 26 de Mayo del 2010 la Dirección General de Justicia e Interior procede a la inscripción de la ésta entidad con el nº 2.851, Sección 1ª del Registro Autonómico de La Rioja, así como al visado de los Estatutos presentados.

Con fecha 02 de Noviembre del 2010 se aprueban unas modificaciones de los Estatutos que, una vez presentadas en el Registro Autonómico de La Rioja, queda inscritas según la resolución del Director General de Justicia e Interior del 11 de noviembre del 2010.

Con fecha 29 de febrero del 2012 se aprueban otras modificaciones de los Estatutos quedando según la presente redacción.

### **CAPÍTULO I DEFINICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- Denominación.**

Con la denominación de “Asociación Riojana de Daño Cerebral Adquirido” cuyo nombre reducido será “ARDACEA” se constituye en Logroño (La Rioja) una asociación civil sin ánimo de lucro, de libre adhesión, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española.

#### **Artículo 2º.- Régimen Jurídico.**

ARDACEA se regirá por los presentes Estatutos, sometiéndose al régimen jurídico vigente, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones y disposiciones complementarias así como a aquellas disposiciones futuras que en materia asociativa se dicten.

#### **Artículo 3º.- Duración.**

ARDACEA se crea con una duración indefinida salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y la legislación vigente.

## **CAPÍTULO II** **FINES Y MEDIOS ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 4º.- Fines.**

Los fines de ARDACEA son:

- a) La integración social.
- b) El cuidado, la asistencia y la protección de los afectados de daño cerebral.
- c) La promoción de los servicios sanitarios, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales necesarios y adecuados para cubrir las necesidades de las personas que sufren daño cerebral adquirido.
- d) La tutela jurídica.
- e) Mejorar la calidad de vida de las familias de las personas que sufren daño cerebral adquirido.
- f) La acogida, orientación y formación de padres y familiares.
- g) Dar a conocer a la Comunidad los problemas humanos y sociales de las personas afectadas por daño cerebral adquirido.
- h) La reivindicación en nombre de los afectados, de los derechos de éstos ante todas las instituciones públicas y privadas.
- i) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos de la asociación o redunde en beneficio de los afectados y de la Comunidad a la que pertenece.

### **Artículo 5º.- Medios y Actividades.**

Para el cumplimiento de sus fines, ARDACEA podrá:

- a) Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
- b) Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar las necesidades de los afectados y de sus familias.
- c) Incorporarse a federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
- d) Conseguir la colaboración personal de voluntarios para la realización de los objetivos de la asociación.

- e) Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

### **CAPÍTULO III** **AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y DELEGACIONES**

#### **Artículo 6º.- Ámbito Territorial.**

ARDACEA ejerce sus funciones y desarrolla sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esto no impedirá, cuando así lo requiera la naturaleza de alguna actividad, que ésta se pueda desarrollar, total o parcialmente, fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **Artículo 7º.- Domicilio Social.**

ARDACEA establece su domicilio social en C/ Guardia Civil, nº 7 – 6º C – 26005 Logroño (La Rioja).

Este domicilio podrá ser trasladado a cualquier lugar del ámbito territorial por decisión de la Asamblea General.

#### **Artículo 8º.- Delegaciones.**

En función de las necesidades estimadas por la Asamblea General de ARDACEA se podrán crear Delegaciones dentro del territorio de la Comunidad de La Rioja, estando estas regidas por los presentes Estatutos.

### **CAPITULO IV** **SOCIOS DE ARDACEA**

#### **Sección primera: REQUISITOS, CLASES Y ADMISIÓN.**

#### **Artículo 9.- Socios.**

**9.1.- Definición.-** Sin perjuicio de lo previsto en los puntos siguientes de este artículo y en el próximo, serán socios todas aquellas personas físicas que a petición propia y mediante las condiciones de estos Estatutos, sean admitidas por la Junta Directiva.

**9.2.- Requisitos.-** Los requisitos que han de cumplirse para ser socio de ARDACEA son los siguientes:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado. Los menores no emancipados, de más de 14 años que quieran pertenecer a la Asociación deberán contar con el consentimiento documental de quien ejerza la patria potestad sobre ellos.
- b) Tener plena capacidad de obrar.

- c) Cumplir con uno de los apartados siguientes:
- Tener la nacionalidad española o
  - Ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea o
  - Ser extranjero con residencia legal en España.

**9.3.-** Quien quiera ser socio de ARDACEA deberá aceptar el contenido de estos Estatutos.

#### **Artículo 10.- Clases de Socios.**

Se establecen tres clases de socios:

- a) Socios Numerarios.
- b) Socios Colaboradores.
- c) Socios de Honor.

**10.1.- Socios Numerarios.-** Serán las personas afectadas por daño cerebral adquirido y familiares de estas. Cuando la Junta Directiva lo estime necesario, el afectado deberá ser acompañado por un familiar directo o persona jurídica que ostente su representación legal o en su defecto quien ostente la responsabilidad de hecho del afectado.

**10.1.1.-** Se crea una **Sección Juvenil** que estará formada por los Socios Numerarios menores de 30 años y los que hayan alcanzado la edad de 14 años.

Esta Sección Juvenil estará representada en la Asociación por un Vocal de Juventud, que siempre será mayor de edad, y miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

Esta Sección Juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente juveniles.

**10.2.- Socios Colaboradores.-** Serán aquellas personas físicas o jurídicas que, no reuniendo los requisitos para ser socios numerarios, contribuyan al sostenimiento de la Asociación con sus cuotas, donativos, herencias, legados o con su colaboración personal.

**10.3.- Socios de Honor.-** Serán socios de honor aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Asamblea General otorgue, a propuesta de la Junta Directiva, dicha cualidad, en atención a los relevantes méritos o servicios prestados a la Asociación.

La condición de los Socios de Honor es meramente honorífica, por lo tanto no se les otorga la condición jurídica de miembro de ARDACEA.

La condición de Socio de Honor es compatible con la de Socio Numerario o la de Socio Colaborador.

#### **Artículo 11.- Proceso de Admisión.**

La solicitud de la admisión de los interesados tendrá carácter abierto, y se dirigirá por escrito a la Asociación. La admisión definitiva será acordada por la Junta Directiva.

## **Sección Segunda: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

### **Artículo 12.- Derechos de los Socios.**

#### **12.1.- Derechos de los Socios Numerarios.-**

Son los Derechos de los Socios Numerarios:

- a) Asistir, personalmente o representado, con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.
- b) Recibir toda la información de los actos y eventos que organice la Asociación.
- c) Ser elegibles para ocupar cargos de la Junta Directiva.
- d) Hacer uso de los bienes y servicios comunes que la Asociación establezca, con sujeción a las normas que para ello se determinen.
- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva y, en general, intervenir en el funcionamiento y control de la entidad según las normas internas de la Asociación.
- f) Acceder a toda la información económica y administrativa de ARDACEA, con el procedimiento reglamentariamente establecido.
- g) Los componentes de la Sección Juvenil descritos en el Artículo 10 punto 1.1 tienen derecho a asistir y participar a todas las actividades que se organicen para esta sección.

#### **12.2.- Derechos de los Socios Colaboradores.-**

Son los Derechos de los Socios Colaboradores:

- a) Asistir, personalmente o representado, con voz pero sin voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.
- b) Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- c) Reunirse en comisión informativa o de trabajo y elevar propuestas a la Junta Directiva.
- d) Hacer uso de los bienes y servicios que la Asociación establezca, con sujeción a las normas que para ello se determinen.

#### **12.3.- Derechos de los Socios de Honor.-**

Son los Derechos de los Socios de Honor:

- a) Asistir con invitación por parte de ARDACEA a cuantos actos institucionales sean organizados por ésta.

- b) Recibir información general sobre ARDACEA y sobre aquellas organizaciones en las que este federada.
- c) Recibir periódicamente las publicaciones (revistas, boletines, memorias, etc.) que ARDACEA emita.

### **Artículo 13.- Suspensión de los Derechos de los Socios.**

**13.1.- Suspensión temporal.-** El ejercicio de todos o alguno de los derechos establecidos en el artículo 12.- podrá ser suspendido temporalmente por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva, por un periodo máximo de un año, observando el procedimiento reglamentario, bien como medida cautelar, para evitar perjuicios a ARDACEA o a terceros, de difícil o imposible reparación, o bien en calidad de sanción.

**13.2.- Ratificación o Rectificación del Acuerdo de Suspensión.-** En el acuerdo de suspensión de derechos, se especificará claramente si se trata de una sanción o una medida cautelar. Será preceptivamente sometido a la ratificación o rectificación en la Asamblea General, por mayoría en su primera reunión inmediatamente posterior a su adopción, en caso de que no hubiera sido adoptado por dicho órgano.

### **Artículo 14.- Deberes de los Socios.**

#### **14.1.- Deberes de los Socios Numerarios.-**

Son deberes de los Socios Numerarios:

- a) Satisfacer con puntualidad las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- b) Formar parte de la Junta Directiva o de otros órganos de la Asociación en caso de ser elegidos para ello.
- c) Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, los presentes Estatutos y las restantes normas de régimen interno de ARDACEA.
- d) Desempeñar los compromisos adquiridos con ARDACEA con fidelidad y dedicación.

#### **14.2.- Deberes de los Socios Colaboradores.-**

Son deberes de los Socios Colaboradores:

- a) Abonar puntualmente las cuotas.
- b) Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, los presentes Estatutos y las restantes normas de régimen interno de ARDACEA.
- c) Desempeñar los compromisos adquiridos con ARDACEA con fidelidad y dedicación.

### **14.3.- Deberes de los Socios de Honor.-**

Son deberes de los Socios de Honor:

- a) Respetar la normativa vigente de ARDACEA, velando por el prestigio y la imagen de ésta.

### **Sección Tercera: PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

#### **Artículo 15.- Pérdida de la Calidad de Socio.**

Se perderá la calidad de Socio por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Por incumplimiento de las normas recogidas en los presentes Estatutos o en las normas internas.

#### **Artículo 16.- Procedimiento de la pérdida de la calidad de Socio.**

**16.1.- Renuncia del Interesado.-** En caso de renuncia del interesado se deberá recoger un documento que exprese el deseo de no pertenecer a esta Asociación firmado por él mismo.

**16.2.- Incumplimiento de las normas.-** En el caso de incumplimiento de las normas recogidas en los presentes Estatutos, la pérdida de la calidad de Socio requerirá la previa tramitación de un expediente disciplinario, comunicando al interesado, detallada y razonadamente, el incumplimiento y la sanción.

Se abrirá un período de audiencia de 15 días naturales, con el objetivo de que el afectado pueda alegar lo que a su derecho convenga. Transcurrido este período de audiencia, la Junta Directiva emitirá una resolución definitiva.

La resolución de la Junta Directiva podrá ser recurrida ante la Asamblea General, debiendo incluirse en el Orden del Día de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

## **CAPÍTULO V** **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 17.- Órganos de Gobierno y Administración de ARDACEA.**

Los órganos de la organización de ARDACEA serán:

- a) La Asamblea General.

- b) La Junta Directiva.
- c) Todos aquellos Servicios que la Asamblea General considere convenientes en cada momento y que se registrarán por el acuerdo de su constitución.

#### **Artículo 18.- Impugnación de acuerdos.**

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de cualquiera de los órganos expresados en el artículo anterior, que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, siguiendo los trámites que se dispongan reglamentariamente.

### **Sección Primera: LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 19.- Definición de Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de ARDACEA.

#### **Artículo 20.- Composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General estará integrada por:

- a) El Presidente de la Asociación, quién presidirá la reunión de la Asamblea y que ostentará voto dirimente.
- b) El Secretario de la Asociación, que actúa como Secretario de la Asamblea.
- c) El resto de miembros de la Junta Directiva.
- d) El resto de los Socios de ARDACEA, personalmente o representados.

#### **Artículo 21.- Reuniones de la Asamblea General.**

La Asamblea General se reunirá de forma Ordinaria o de forma Extraordinaria.

**21.1.- Convocatorias de la Asamblea General Ordinaria.-** La Junta Directiva convocará Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año, y se desarrollará preceptivamente en el primer trimestre.

**21.2.- Convocatorias de la Asamblea General Extraordinaria.-** Se convocará Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo requieran las disposiciones vigentes, cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten, por lo menos, la tercera parte de los socios numerarios y en cualquier caso cada tres años para elecciones de los miembros de la Junta Directiva. En este tipo de reunión solo se podrán tratar los temas relacionados en el Orden del Día.

**21.3.- Proceso de las convocatorias.-** Las convocatorias serán comunicadas por escrito desde la Secretaría de la Asociación a todos los Socios, con al menos, quince días de antelación, indicando tipo, fecha, lugar y hora de la reunión como primera y segunda



convocatoria, así como el Orden del Día de los temas a tratar, y remitiendo siempre que sea posible la documentación necesaria para el análisis previo de dichos temas.

#### **Artículo 22.- Quórum.**

La Asamblea General, tanto en Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en la primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de los socios numerarios, no exigiéndose ningún quórum para la constitución en la segunda convocatoria.

#### **Artículo 23.- Toma de decisiones.**

**23.1.- Acuerdos Generales.-** En las Asambleas Generales, tanto en las Ordinarias como en las Extraordinarias, los acuerdos, excepto lo indicado en el punto 23.2 de este Artículo, se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios numerarios presentes o representados.

**23.2.- Acuerdos Específicos.-** Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios numerarios presentes o representados para los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos y aprobación y modificación del Reglamento Interno.
- b) Adquisición y enajenación de bienes inmuebles.
- c) Disolución voluntaria de la Asociación.

#### **Artículo 24.- Funciones de la Asamblea General Ordinaria.**

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer la Memoria de Actividades y el informe anual de gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los Balances Anuales del ejercicio anterior.
- c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio.
- d) Fijación de las cuotas a aporta por los Socios Numerarios y Colaboradores.
- e) Ratificar la pérdida de la cualidad de Socio.
- f) Nombrar “Socios de Honor” a cualquier persona o entidad que se haga acreedora de tal consideración, sin que ello le otorgue los mismos derechos y deberes que a los Socios Numerarios y Colaboradores.
- g) Conocer y ratificar, si procede, el trabajo y los acuerdos de las diferentes Delegaciones.
- h) Elegir y nombrar, si así se determina, a una o varias personas que ejerzan la censura de cuentas, en la forma que reglamentariamente se establezca.

- i) Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes Estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

**Artículo 25.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.**

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar estos Estatutos, el Reglamento Interno y las modificaciones posteriores de ambos.
- b) Aprobar la incorporación de ARDACEA a otras Asociaciones o Federaciones.
- c) Elegir la candidatura que va a formar la Junta Directiva aprobando su composición y su programa de trabajo.
- d) Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- e) Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.
- f) Los demás asuntos que, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, no convenga demorar hasta la celebración de la reunión anual de la misma.

**Sección Segunda: LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 26.- Definición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva ostenta las máximas competencias de gestión, administración y representación de ARDACEA cuando la Asamblea General no esté reunida.

**Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero.
- e) Los vocales.

El número de vocales se aprobará por la Asamblea General Extraordinaria en la reunión para las elecciones.

## **Artículo 28.- Candidaturas a la Junta Directiva.**

**28.1.- Composición de las Candidaturas.-** Las Candidaturas sólo podrán estar formadas por Socios Numerarios y Socios Colaboradores que, a la fecha de la celebración de las elecciones, tengas una antigüedad mínima de seis meses como socios de ARDACEA.

Las Candidaturas serán cerradas. No obstante la candidatura podrá eliminar o incluir a algún miembro a petición y de acuerdo con la Asamblea General Ordinaria.

**28.2.- Requisitos de la Candidatura a la Junta Directiva.-** Las candidaturas para la elección de Junta Directiva se basarán en la presentación de un programa de actuación y de un proyecto de la estructura en el que se contemplen las actuaciones a realizar.

### **28.3.- Períodos de convocatoria.-**

- a) Un mes antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se harán las correspondientes elecciones, la Secretaría de la Junta Directiva deberá comunicar la apertura del periodo para proponer candidaturas. Dicho periodo tendrá la duración de quince días.
- b) Las candidaturas que se presenten deberán acompañar un documento en el que figure su composición y distribución de los cargos, de acuerdo con lo especificado en estos estatutos, así como el programa de actuación.
- c) Desde la Secretaría de la Junta Directiva se mandará a todos los socios, junto con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, el documento referido en el punto b) de este artículo.

**28.4.- Dimisión de la Junta Directiva.-** En caso de que no se presente ninguna candidatura o que ninguna de las presentadas obtenga los votos necesarios, al igual que en el caso que se produzca la dimisión de todos los miembros de la Junta Directiva se creará una comisión que formará la Junta en Funciones que se encargará de localizar y formar posibles candidaturas y de convocar nuevas elecciones.

En caso de dimisión individual de algún miembro de la Junta Directiva, será ésta quién, de forma provisional hasta la celebración de una Asamblea General y en caso de estimarse necesario, nombrará a otra persona para suplir el puesto vacante.

## **Artículo 29.- Duración de los cargos.**

Las candidaturas de la Junta Directiva son elegidas para un período de tres años, pudiendo ser reelegidas al final de su mandato.

Igualmente, al final del mandato de la Junta Directiva, sus miembros podrán, de forma individual, formar parte de otra candidatura.

Se elegirán mediante sufragio libre y secreto de los socios.

**Artículo 30.- Cese de la Junta Directiva.**

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Pérdida de la cualidad de socio.
- c) Por aprobación, en la Asamblea General, de una moción de censura.
- d) Por las causas de incapacidad previstas en el Código Civil.
- e) Como consecuencia de medidas disciplinarias o judiciales.

**Artículo 31.- Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada dos meses y extraordinariamente siempre que lo decida su Presidente o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

**Artículo 32.- Funciones de la Junta Directiva.**

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, adoptando las oportunas decisiones en el ámbito ejecutivo.
- c) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- d) Llevar a efecto la gestión económica y administrativa de ARDACEA.
- e) Estudiar, y aceptar en su caso, las solicitudes de admisión de nuevos socios.
- f) Presentar a la Asamblea General la Memoria de Actividades, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva, el Balance de Cuentas Anuales de ARDACEA, y el Presupuesto para el año siguiente.
- g) Coordinar las diferentes áreas y acciones que requiera el buen funcionamiento de los servicios de ARDACEA.
- h) Aprobar la contratación de todo el personal profesional que trabaje para ARDACEA, si se diera el caso.
- i) Proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios que estime oportuno.
- j) Representar local, autonómica, estatal e internacionalmente a ARDACEA.

- k) Y en general, ejecutar todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

### **Artículo 33.- Toma de decisiones de la Junta Directiva.**

**33.1.- Quórum.-** La Junta Directiva se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes, con un mínimo de tres, siempre que todos sus miembros hayan sido debidamente convocados.

**33.2.- Acuerdos.-** Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos presentes en la forma que reglamentariamente establecida. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

### **Artículo 34.- Gratuidad de los cargos de la Junta Directiva.**

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con carácter gratuito.

### **Artículo 35.- La Presidencia de ARDACEA.**

**35.1.- Definición.-** La Presidencia de ARDACEA ostenta la representación legal de ésta, teniendo la facultad para ejercer la citada representación en todo tipo de actos sociales o ante los medios de comunicación, en la suscripción, en nombre de ARDACEA, de todo tipo de documentos públicos o privados, contratos y negocios jurídicos, en los términos reglamentariamente establecidos, y representarla ante las Administraciones Públicas y ante todo tipo de Organismos locales, autonómicos, nacionales e internacionales.

**35.2.- Cese temporal.-** Cuando el Presidente de ARDACEA no pueda desempeñar, temporalmente, las funciones por motivos diversos como viajes, enfermedad, obligaciones laborales o causas similares, desempeñará sus funciones el Vicepresidente.

**35.3.- Cese definitivo.-** Cuando la imposibilidad de ejercer su cargo de Presidente se alargue durante más de 90 días, el Vicepresidente se transformará en Presidente en Funciones, siendo éste un cargo temporal. A partir de este momento y con la Junta Directiva estudiará la situación y si fuera necesario convocará una Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de una nueva candidatura.

### **Artículo 36.- Funciones de la Presidencia de ARDACEA.**

Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar, fijar el Orden del Día y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Dirigir y dinamizar las actuaciones la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.

- e) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu de estos Estatutos y dando cuenta de su determinación a la Junta Directiva.
- f) Aceptar, en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones y legados.
- g) Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de estos Estatutos.

**Artículo 37.- Funciones de la Vicepresidencia de ARDACEA.**

Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Ayudar al Presidente en todas sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en casos de ausencias, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.
- c) Adoptar el cargo de Presidente en Funciones cuando la ausencia del Presidente sea de más de 90 días, adoptando las medidas necesarias.

**Artículo 38.- Funciones de la Secretaría de ARDACEA.**

Son funciones de la Secretaría:

- a) La Secretaría ostenta la responsabilidad inmediata de todos los servicios administrativos de ARDACEA, y ejerce la jefatura del personal de la Oficina, tanto de profesionales como voluntarios, si los hubiere.
- b) Es competencia de la Secretaría mantener y conservar la documentación administrativa de ARDACEA y certificar, con el visto bueno de la Presidencia, todo tipo de hechos que consten en dicha documentación, a iniciativa propia o a petición de parte interesada.
- c) Actúa como Secretario de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados.
- d) Asistir al Presidente.
- e) Ocuparse de la correspondencia y la comunicación con los Socios y con otras entidades y organismos.
- f) Llevar y conservar el Registro de Socios y el de las Actas.
- g) Custodiar especialmente, y de acuerdo con la legislación vigente, los datos personales de los Socios.

**Artículo 39.- En caso de ausencia del Secretario.**

Cuando el Secretario no pueda desempeñar, temporalmente, las funciones por motivos diversos como viajes, enfermedad, obligaciones laborales o causas similares, el Presidente

nombrará a un miembro de la Junta Directiva para que le sustituya. Una vez que esto se haya producido, la persona elegida ostentará el cargo de “Secretario en Funciones”.

#### **Artículo 40.- Funciones de la Tesorería de ARDACEA.**

Son funciones de la Tesorería:

- a) Ostentar la responsabilidad inmediata de la administración de los fondos sociales y de los bienes patrimoniales de ARDACEA.
- b) Autorizar, junto con el presidente, las disposiciones de fondos.
- c) Confeccionar los Presupuestos, Balances y Cuentas Anuales que, aprobados por la Junta Directiva, deberá presentar a la Asamblea General dónde se aprobarán. Los balances y cuentas irán acompañados del informe preceptivo de la censura de cuentas si así se determinara.
- d) Efectúa los cobros y pagos necesarios para la ejecución del presupuesto, de acuerdo con los criterios aprobados por la Asamblea General, así como los que excepcionalmente se aprueben desde la Presidencia o por acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Mantener actualizados los registros contables de ARDACEA así como el inventario de sus bienes, manteniendo constantemente informados a la Presidencia y a la Junta Directiva de la evolución y situación de la Tesorería y del Patrimonio de la Asociación.
- f) Recabar y remitir a su destino los justificantes de inversión de todo tipo de subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas percibidas por ARDACEA, exigiendo de quién corresponda el reintegro de las cantidades no justificadas en forma y plazo.
- g) Todas aquellas que se estimen necesarias para la correcta administración de los fondos, siempre y cuando no vayan en contra de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 41.- En caso de ausencia del Tesorero.**

Cuando el Tesorero no pueda desempeñar, temporalmente, las funciones por motivos diversos como viajes, enfermedad, obligaciones laborales o causas similares, el Presidente nombrará a un miembro de la Junta Directiva para que le sustituya. Una vez que esto se haya producido, la persona elegida ostentará el cargo de “Tesorero en Funciones” y pasará a tener firma en las cuentas bancarias a nombre de ARDACEA.

#### **Artículo 42.- Funciones de los Vocales de ARDACEA.**

Son funciones de los Vocales:

- a) Asumir las competencias que les correspondan, de acuerdo con lo previsto por la propia Junta Directiva.

- b) Presidir las Comisiones de trabajo que se les designe.
- c) Colaborar con el resto de cargos de la Junta Directiva.
- d) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, hasta que se verifique la elección para cubrir las vacantes.

## **CAPÍTULO VI** **ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA**

### **Artículo 43.- Patrimonio Social.**

**43.1.- Patrimonio Fundacional.-** ARDACEA se constituye sin patrimonio fundacional.

**43.2.- Patrimonio Social.-** El patrimonio social de la Asociación lo constituirán la totalidad de los bienes y derechos que de acuerdo con la normativa legal de aplicación sean de su propiedad.

### **Artículo 44.- Ejercicio Económico.**

El Ejercicio Económico de la Asociación será anual, coincidiendo con el año natural, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 45.- Presupuesto anual.**

**45.1.- Composición.-** La actividad económica de ARDACEA se basará en un presupuesto anual que contemple los gastos necesarios para el desarrollo de su actividad así como los ingresos necesarios para su cobertura.

**45.2.- Decisiones provisionales.-** La Tesorería, la Presidencia y la Junta Directiva podrán autorizar, dentro de los límites reglamentariamente establecidos, la disposición de fondos para aplicar a una partida de gastos distinta a la prevista en los presupuestos, siempre que se trate de pagos necesarios para el desarrollo de las actividades. En ningún caso, puedan aplicarse a una finalidad distinta a la prevista las cantidades que se reciban con una finalidad concreta ni las subvenciones, públicas o privadas.

**45.3.- Cuentas anuales.-** La Junta Directiva, al finalizar cada ejercicio económico realizará la Memoria y el Balance del ejercicio transcurrido, así como el Presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Ambos documentos serán remitidos a la Asamblea General para su aprobación si procede.

### **Artículo 46.- Disposición de fondos.**

**46.1.- Responsabilidad.-** La Tesorería ostenta la responsabilidad de la disposición material de fondos, sin su autorización no podrá realizarse ésta.

**46.2.- Firmas para la disposición.-** Los fondos de ARDACEA permanecerán, como norma general, depositados en Entidades Financieras, realizándose las disposiciones precisas para



atender a los gastos o pagos mediante las firmas mancomunadas de dos miembros de la Junta Directiva, siendo uno de ellos, en todo caso, el Tesorero o quién esté realizando sus funciones. Será la propia Junta Directiva quién establecerá cuántos de sus miembros dispondrán de firma reconocida, entre los que necesariamente se encontrarán el Presidente y el Tesorero.

#### **Artículo 47.- Censura de cuentas.**

En caso de que sea requerido por la Asamblea General Ordinaria, antes de presentar el Balance y las Cuentas Anuales de ARDACEA para su aprobación, serán sometidas a cuantas comprobaciones estime oportuno la persona o personas que ejerzan la Censura de Cuentas, las cuales habrán de ser designadas por la Asamblea General Ordinaria en la forma reglamentariamente establecida.

#### **Artículo 48.- Recursos económicos.**

Los gastos de ARDACEA se cubrirán con los recursos económicos procedentes de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, aportadas por los Socios.
- b) Las subvenciones que reciba de entidades públicas y privadas o de particulares.
- c) Los rendimientos que pudieran resultar de la gestión de sus bienes patrimoniales o cualquier tipo de inversión.
- d) Los donativos, herencias, legados o subsidios que pudieran conceder cualquier persona o Entidad, pública o privada. A este respecto ARDACEA no aceptarán donativos que pudieran coartar su libertad o independencia o que contravengan sus normas y principios.
- e) Cualquier otro ingreso que se pudiera obtener por medios lícitos destinados al cumplimiento de sus fines.

### **CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Artículo 49.- Reglamento Interno de ARDACEA.**

Los presentes Estatutos se complementan con un Reglamento Interno, cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea General Extraordinaria. Desarrollará las normas estatutarias que así lo establecen, además de todos aquellos asuntos para los que se considere necesario regulación reglamentaria, y que en ningún caso pueda contravenir ni alterar el sentido de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO VIII** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 50.- Disolución de ARDACEA.**

ARDACEA podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, en reunión convocada expresamente con esta única finalidad, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes.
- b) Por decisión judicial.
- c) Por causas que se determinan el Artículo 39 del Código Civil y demás legislación vigente.

### **Artículo 51.- Liquidación de ARDACEA.**

La Asamblea General Extraordinaria, al acordar la disolución conforme a la letra c) del Artículo 23.2, nombrará una comisión, compuesta por un mínimo de tres personas, que se encargarán de saldar las deudas y cobrar los créditos pendientes de ARDACEA.

### **Artículo 52.- Aplicación del resultado de la Liquidación.**

La comisión a que se refiere el artículo anterior entregará el haber líquido resultante, en su caso, a la Entidad o Institución benéfica que designe la Asamblea General Extraordinaria al adoptar el acuerdo de disolución, para la aplicación a su actividad benéfica la cual deberá ajustarse a los requisitos estipulados en los Artículos 3.6 y 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Única.- Interpretación y subsidiariedad de las normas.**

**1.-** La interpretación de los presentes Estatutos y de su Reglamento Interno corresponde a la Asamblea General. La Junta Directiva podrá adoptar interpretaciones provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión Asamblea General.

**2.-** En la redacción de los presentes Estatutos se ha utilizado el masculino como genérico para englobar ambos sexos en aquellos casos que en los que no existe en el idioma español una palabra neutra que los defina. El único fin de lo expresado en este punto es el de evitar una escritura y su posterior lectura incomoda.

**3.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos, ni en sus normas de desarrollo, lo determinará la Asamblea General sometiéndose a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Única.- Normas Reglamentarias.**

1.- Mientras no se haya producido la entrada en vigor de estos Estatutos tomará las decisiones necesarias en cada momento la Junta Directiva, y por extensión la Asamblea General, guiándose por estos Estatutos y por la Ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.

2.- En tanto no sea aprobado el Reglamento Interno, que se estima que se produzca antes de los dos años siguientes a la aprobación de estos Estatutos, y en caso necesario será la Asamblea Ordinaria quien tendrá que determinar cuáles son las normas reglamentarias a aplicar en cada situación y no deberán contradecir lo dispuesto en ellos.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera.- Distribución.**

La Secretaría de ARDACEA se encargará de la edición e impresión de los presentes Estatutos y se cuidará de que los socios actuales y futuros dispongan de un ejemplar. También se encargará de la presentación ante las instituciones y organismo a los que sea obligatorio o necesario.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del momento que sean aprobados y visados por las autoridades gubernativas competentes.



Fdo.: **Laura Sequera Pérez**  
D.N.I: 16.532.865 M



Fdo.: **Mª Teresa Frutos Arévalo**  
D.N.I: 03.443.739 H



Fdo.: **Juan Carlos Veci Marrodán**  
D.N.I: 16.514.782 T

**M<sup>a</sup> Teresa de Frutos Arévalo**, con D.N.I. nº 03.443.739 H, y como Secretaria de la Asociación Riojana de Daño Cerebral Adquirido “ARDACEA” y de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de febrero del 2012

**C E R T I F I C A :**

Que los presentes Estatutos contienen todas y cada una de las disposiciones aprobadas en el referido Acto.

Que el contenido de estos Estatutos es:

- Preámbulo.
- Cincuenta y dos (52) Artículos.
- Una (1) Disposición Adicional con tres puntos (3).
- Una (1) Disposición Transitoria.
- Dos (2) Disposiciones Finales.

Que los presentes Estatutos están adaptados a las normas de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Logroño a 01 de marzo del 2.012.



Fdo.: **M<sup>a</sup> Teresa de Frutos Arévalo**  
Secretaria de ARDACEA

Vº Bº



Fdo.: **Laura Sequera Pérez**  
Presidenta de ARDACEA